

A continuación te informamos cual es la documentación que tenes que presentar para iniciar el trámite de tu siniestro:

Formulario de denuncia provisto por BNP Paribas Cardif **completo**.

Formulario PEP (Personas Expuestas políticamente) completo.

Copia de denuncia o exposición policial.

> Ticket de Compra del producto.

> En caso de daño, presupuesto de reparación

> Asimismo le informamos que la Compañía podrá solicitarle cualquier otra documentación que estime

necesaria.

Podes enviarla por mail a <u>gestionsiniestros@cardif.com.ar</u>, por correo postal o traerla personalmente a nuestras oficinas ubicadas en Bouchard 557 6° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

Recordá que desde nuestra página web <u>www.bnpparibascardif.com.ar</u> / Clientes podrás conocer el estado de tu trámite y contactarte con nosotros por medio de nuestros canales de Atención, todas las veces que necesites.

Cordialmente,

Centro de Servicios al Cliente



Denuncia de Siniestro Compra protegida

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS EN FORMA CLARA Y COMPLETA (NO SE DEBERÁ OMITIR NINGUNA).

Dat	os del Beneficiario			
1.	Nombre y Apellido:			
2.	DNI – CI – LE – LC N°:	Fecha de nacimiento:		
3.	Domicilio:	Localidad:		
	Provincia:	Código Postal:		
4.	N° de Teléfono:	E-mail:		
For	ma de Pago			
En caso de que tu siniestro se apruebe necesitamos estos datos para poder pagarte correcta y rápidamente.				
SOLO EN CASO DE QUE LA CUENTA SEA DE UN TERCERO (NO ASEGURADO) ESPECIFICAR PARENTESCO:				
Este Formulario debe estar acompañado con la copia del DNI del tercero y Formulario PEP				
JUSTIFICAR LA RAZON POR LA CUAL SOLICITA QUE EL PAGO SE REALICE EN CUENTA DE UN TERCERO:				
JUSTIFICAR LA RAZON FOR LA CUAL SOLIGITA QUE EL FAGO SE REALIGE EN CUENTA DE UN TERCERO.				
5.	Nombre y Apellido del Titular de la Cuenta:			
6.	N° de CUIT/ CUIL del Titular de la Cuenta (11 dígitos):			
7.	Banco:			
8.	N° de CBU (22 dígitos):			
_				
Datos de la tarjeta y Bienes adquiridos				
	90. Fecha de adquisición: Tienda Comercial donde adquirió el producto: 12. Valor de compra del/os bien/es:			
Datos del Siniestro				
13.	Fecha, lugar y hora de ocurrencia del sinjestro:			
14	Detalle el/los daño/s sufrido por el/los bienes:			
17.	Detaile cirios danors sumdo por cirios bienes.			
15.	¿Quién sufrió o descubrió el daño?:			
16.	Detalle cómo ocurrió el accidente:			

Solo en caso de Robo de Equipo Celular e informar el n° de IMEI del mismo	entre los bienes sustraídos se requiere rea	alizar su correspondiente <mark>baja</mark> e
Descripción de el/los bien/es reclamado	o/s (artículo, marca, modelo, N° de serie, etc	c) Valor Reclamado
Observaciones Este formulario deberá ser entregado al Asegura La aceptación de este formulario no implica reco Declaro que toda la información aportada en e contenido, sometiéndome a la Ley de Seguros Nº	nocimiento de responsabilidad del Asegurador. ste formulario es exacta y completa. Asumo to	
Lugar y fecha	Firma del Beneficiario	Aclaración



DECLARACION JURADA SOBRE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

En función de la Resolución Nº 28/2018 emitida por la Unidad de Información Financiera, Cardif Seguros S.A. en su

carácter de Sujeto Obligado (S.O.), debe requerir a sus clientes le informen si son Personas Políticamente Expuestas o si se encuentran relacionados a alguna de ellas.
El/la que suscribe (1),
En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente):
Documento de Identidad Tipo (3)
Lugar y Fecha: Firma del asegurado/ beneficiario
1 Integrar con el Nombre y Apellido de la persona física. 2 Tachar lo que no corresponda. 3 Indicar DNI, LE ó LC, para argentinos nativos. Para extranjeros, indicar DNI extranjeros, Pasaporte o Doc. de Identidad del respectivo país.
A COMPLETAR POR CARDIF SEGUROS S.A.
Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y/o coincide con nuestros registros:
Lugar y Fecha:Firma y sello representante del S.O

DETALLE DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (según Resolución UIF № 52/2012)

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4. Embajadores y cónsules.
- 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como

allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7. Los interventores federales;
- 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10. Los Embajadores y Cónsules;
- 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía:
- 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional:
- 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la C.A.B.A.;
- 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

Nota aclaratoria de los incisos b) e i): Primer grado de consaguinidad ascendiente se refiere a Padre y Madre y descendiente se refiere a Hijo e Hija.